

24^{as} Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,
Laborales y Agropecuarias

De la reforma a la acción.
Impacto en la práctica profesional.

2026

¿Es la camioneta pick-up un bien
de capital elegible en el RIMI?

*Por qué la exclusión por falta de sigla "BK" en el nomenclador
resulta, cuanto menos, arbitraria*

CPN Gabriela Farizano
C.P. y L.A. Miguel A. Vidaurreta

El problema: cinco requisitos, un solo obstáculo

- El art. 180 de la ley y el art. 3° del Decreto N° 242/2026 exigen: bien mueble, **nuevo**, amortizable, afectado a la producción, **que no sea "automóvil"**, y que clasifique como **"BK" o "BIT"** en el Anexo I del Decreto N° 557/23.
- Una pick-up 4x4, 0 km, afectada al establecimiento rural, con peso total con carga ≤ 3.500 kg, **no es "automóvil"** (Ley N° 24.449, art. 5° incs. a) y k); Dictamen DAT 130/95).
- Pero en la Nomenclatura Común del Mercosur, las posiciones 8704.21 y 8704.31 (pick-ups) **no llevan la sigla "BK"** — a diferencia de los tractores (87.01) y la maquinaria agrícola (84.32/84.33).

La interpretación restrictiva

El caso: una microempresa agropecuaria adquiere, dentro de un plan RIMI, un tractor, una sembradora y una camioneta pick-up 4x4 doble cabina, 0 km.

Bien	Requisito del art. 180	Resultado
Tractor agrícola 250 HP	No automóvil, BK (87.01)	Cumple — elegible
Sembradora de siembra directa	No automóvil, BK (84.32/84.33)	Cumple — elegible
Camioneta pick-up 0 km	No automóvil, SIN sigla (87.04)	Cumple 4 de 5 — excluida solo por el nomenclador

Conclusión del artículo: la camioneta supera el filtro de "automóvil", pero no clasifica "BK" — por lo tanto, queda fuera del RIMI.

Repaso: se cumplen todos los requisitos sustantivos



Sujeto elegible

Micro/pequeña/mediana empresa con Certificado MiPyME vigente



Ventana temporal

Inversión dentro de los 2 años de vigencia del RIMI



Bien mueble, nuevo, amortizable

0 km, registrable, amortizable (art. 91 LIG)



Afectación productiva

Uso exclusivo en el establecimiento rural



No es "automóvil"

Ley N° 24.449, art. 5° inc. k); Dictamen DAT 130/95



Clasifica como "BK"

Nomenclador del Decreto N° 557/23 (fin aduanero, no RIMI)

Por qué no correspondería aplicar rígidamente el nomenclador

1

Incongruencia sistémica

El Decreto N° 557/23 regula la política arancelaria del Mercosur, no la promoción de inversiones. La sigla "BK" no fue pensada para el RIMI.

2

Realidad económica sobre las formas

CSJN, "Mellor Goodwin" (Fallos 287:76): prevalece la "verdad jurídica objetiva" sobre el "ritualismo jurídico formal". La pick-up cumple la misma función que un tractor.

3

Exceso de la facultad reglamentaria

El art. 182 de la ley no habilita a subdelegar en un nomenclador aduanero la definición de bien de capital (arts. 28 y 99 inc. 2, CN).

4

Coherencia del propio RIMI

El régimen ya admite ajustes sectoriales (riego, mallas, semovientes vía SAGyP). La misma vía cabe para la camioneta rural.

El límite del argumento y la respuesta

El límite (Fallos 319:3208)

La realidad económica "no puede conducir a desvirtuar lo establecido específicamente por las normas legales", para no afectar el principio de reserva o legalidad.

La respuesta

No se pretende prescindir de la Ley N° 27.802 ni del Decreto N° 242/2026 —que exigen un bien de capital afectado a la producción—, sino de una remisión reglamentaria de segundo grado, ajena al objeto del RIMI, que suple ese concepto legal con un criterio aduanero.

Conclusión: una exclusión cuanto menos arbitraria

- La exclusión no proviene de una prohibición expresa de la ley ni del decreto del RIMI, sino de una **omisión de etiquetado técnico** en un nomenclador aduanero ajeno a su finalidad.
- Frente a un bien que cumple **todos** los requisitos sustantivos, sostener el rechazo solo en esa omisión prioriza la forma sobre la sustancia económica y el objetivo de fomento del régimen.

Propuesta: que la autoridad de aplicación, en uso de las facultades del art. 182, declare expresamente la elegibilidad de las posiciones 8704.21 y 8704.31 para el sector agropecuario.

Salvedad: si ARCA y el SGI aplicaran el criterio restrictivo., esta es una línea argumental para sostener ante la autoridad de aplicación, no una certeza de aceptación.

24^{as} Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,
Laborales y Agropecuarias

De la reforma a la acción.
Impacto en la práctica profesional.

2026

¡Gracias!

